



310.28
Expediente No. 145 del 29 de abril de 2025
Infracción

Nº - 0765

RESOLUCIÓN No.

16 SEP 2026

()
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE
INFRACCIÓN AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía No. GS-2025-037657/DISPO-ESTPO-29.8 del 4 de abril de 2025, el subintendente JOSE JAIRO ZABALA ARRIETA comandante patrulla de vigilancia policía Sincé, informó que "el día 04/04/2025 siendo las 00:45 horas, sobre la carrera 9A con calle 15 barrio el estanco del municipio de Sincé-Sucre, se realizó la incautación de 7 hicoteas nombre científico *Trachemys venusta*, la incautación se le realiza a la señora YASÍ CAROLINA ZARASTI con cédula de ciudadanía número 22.869.298 expedida en el municipio de Corozal-Sucre, nacido el 22/10/1984 en Plato Magdalena, edad 40 años, viuda, bachiller, residente en el municipio de Corozal-Sucre barrio lo crezos, ocupación oficios varios, sin más datos, de la misma forma se le incauta 11 hicoteas nombre científico *Trachemys venusta* al señor HUGO ALBERTO MADRID ROMERO con cédula de ciudadanía número 78.646.077 expedida en el municipio de Tierralta-Córdoba, nacido el 20/03/1983, en Tierralta-Córdoba, edad 42 años, unión libre, bachiller, residente en el municipio de Betulia-Sucre vereda el Socorro, ocupación oficios varios, sin más datos; las cuales eran transportadas en un vehículo tipo motocicleta, marca BAJAJ, línea BOXER, color negro, placa LDA-02E (...)" Adjuntando la respectiva acta de incautación.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213359.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0050 del 25 de abril de 2025, donde se observó y conceptuó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL

Descripción general del lugar: El día 04 abril de 2025, según acta única de control al tráfico ilegal de fauna y flora N° 213359 de fecha 04 de abril de 2025, con el ente de control policía nacional, mediante puesto de control contra el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, en la vía que conduce a la vereda el socorro y el municipio de Betulia, en plan de registro e identificación de personas en distintos vehículos, siendo las 2:00 pm, al momento del registro se encontraron 11 individuos de la especie *Trachemys venusta callirostris* - hicotea perteneciente a la fauna silvestre, son entregados a la Corporación en espera de tomar una decisión amparada en

Página 1 de 6

Nº - 0765

16 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Según los efectivos de la Policía Nacional que participaron en el operativo de incautación de presunto infractor HUGO ALBERTO MADRID ROMERO con cédula de ciudadanía 78646077 expedida en Tierralta, Córdoba, esta persona transportaba estos individuos de la especie *Trachemys venusta callirostris-hicotea* en su poder. Posterior a la incautación el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre procedió a recibir en las instalaciones de CARSUCRE, para hacer la valoración los individuos e inventario, dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva. Por violación de la Ley 1774 del 2016 del 06 de enero "por medio de la cual se modifican el código civil, la Ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones". Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, que en su artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cabe resaltar que los individuos y subproductos de fauna silvestre de la especie *Trachemys venusta callirostris - hicotea* se encuentra contemplada en la Resolución 0126 de 2024 en estado vulnerable (VU), así mismo, en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, los individuos estaban en un costal apretados entre sí. Se deja constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213359 de que los agentes de policía que realizaron el operativo se trasladan a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para dejar a disposición los individuos incautados, para que el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre realice la valoración del inventario dejado en custodia a la autoridad ambiental respectiva.

(...)

CONCEPTÚA

1. La especie *Trachemys venusta callirostris - hicotea*, es patrimonio de la Nación (fauna silvestre) se encuentra en estado vulnerable, si bien esta no



310.28
Expediente No. 145 del 29 de abril de 2025
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No-

0765

16 SEP 2026

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se encuentra en peligro de extinción, si aparece en una categoría de amenaza según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se cita en la Resolución 0126 de 2024, "por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con la categoría de especie vulnerable (VU), y esta citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE y se adoptan otras determinaciones".

- De acuerdo con las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12 para la disposición de final de especímenes de fauna silvestre nativa, se procede a practicar el procedimiento de disposición final de liberación de 11 individuos de la subespecie *Trachemys venusta callirostris*. La liberación se realizó el día 10 de abril del de 2025 en el arroyo ciénaga Santiago Apóstol, con coordenadas 9°11'72.7" N, 75°03'26.4" W, el sitio presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugios necesarios para la conservación de los individuos, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009."

Que, mediante Auto No. 0426 del 19 de mayo de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HUGO ALBERTO MADRID ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.646.077, y se formuló el siguiente pliego de cargos, a título de culpa, así:

"CARGO PRIMERO: Caza y aprovechamiento de la fauna silvestre, concerniente en la tenencia de once (11) individuos de la especie *Trachemys venusta callirostris*, sin contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2. y 2.2.1.2.5.4. del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

CARGO SEGUNDO: Transportar once (11) individuos de la especie *Trachemys venusta callirostris* perteneciente a la fauna silvestre, en un vehículo tipo motocicleta, marca Bajaj, línea Bóxer, color negro, placa LDA-02E, sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Página 3 de 6

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº-0765

()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

16 SEP 2026

Que, así mismo en la actuación en comento, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio de policía No. GS-2025-037657/DISPO-ESTPO-20.8 del 4 de abril de 2025.
- Acta de incautación de elementos varios del 4 de abril de 2025.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213359.
- Acta de liberación de fauna del 10 de abril de 2025.
- Concepto técnico No. 0050 del 25 de abril de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 10 de septiembre de 2025, y retirado el 17 de septiembre de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en cumplimiento del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes. Vencido el término otorgado, se verifica que dentro del expediente el investigado no presentó escrito de descargos.

Que, el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, estableció que: "(...) la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas."

Que, por otro lado, el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso lo siguiente: "A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que, en atención a que el investigado no solicitó la práctica de pruebas ni aportó elementos probatorios adicionales, no se decretó pruebas de oficio, y teniendo en cuenta que no es necesario la apertura de periodo probatorio puesto esta Autoridad Ambiental encontró como suficiente los documentos que reposan en el



310.28
Expediente No. 145 del 29 de abril de 2025
Infracción



Nº - 0765

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

16 SEP 2026

expediente, se concluyó que no había lugar a la etapa de alegatos de conclusión de conformidad con lo expuesto en la normatividad descrita.

Que, por lo anterior, mediante **Resolución No. 0415 del 25 de mayo de 2026**, se resolvió declarar responsable al señor HUGO ALBERTO MADRID ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.646.077, de los cargos formulados en el **Auto No. 0426 del 19 de mayo de 2025**, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normativa ambiental vigente y, en consecuencia, se dispuso imponer una sanción en la modalidad de multa en cuantía de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.222.554) con orden de obtener su cobro en forma coactiva en caso de renuencia del pago, además de disponerse el ingreso del infractor en el Registro único Nacional de Infractores Ambientales - RUIA.

Que, mediante **Oficio No. 04629 del 06 de julio de 2026**, se remitió la precitada resolución a la Oficina de Cobro Coactivo de CARSUCRE con el fin de procurar el pago de la sanción impuesta.

Que, ante la ausencia de recursos y encontrándose ejecutoriada la precitada resolución, dado el culmen de las etapas procedimentales dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, resulta procedente aplicar lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", donde se dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 0415 del 25 de mayo de 2026**, se considera que al interior del **Expediente No. 145 del 29 de abril de 2025**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 145 del 29 de abril de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

Página 5 de 6



310.28
Expediente No. 145 del 29 de abril de 2025
Infracción



Nº - 0765

16 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()
"POR EL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente auto, de manera personal o por aviso, según sea el caso, al señor HUGO ALBERTO MADRID ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.646.077 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

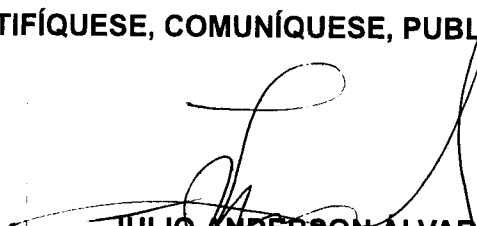
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			